

---

Isabel CANO RUIZ, *Los datos religiosos en el marco del tratamiento jurídico de los datos de carácter personal*, Editorial Comares, Granada, 2011, 252 pp.

El libro objeto de la presente recensión contiene el resultado de un interesante trabajo de investigación de la Dra. Isabel Cano Ruiz. Está publicado por la editorial Comares, que lo ha incluido en la colección «Derecho canónico y Derecho eclesiástico del Estado». Tras los datos de referencia bibliográfica, las dedicatorias y una cita del hispanista americano Harold Raley, se sitúa el sumario que más bien es un índice de capítulos (pp. IX-XI); el prólogo, de Agustín Motilla, catedrático de la Universidad Carlos III de Madrid (pp. XIII-XVII); la introducción, que ya forma parte del cuerpo del trabajo (pp. 1-3); los sucesivos capítulos que seguidamente describiré (pp. 6-223); las conclusiones (pp. 225-229); la bibliografía (pp. 231-243), y, finalmente, el índice de legislación (pp. 245-248), seguido por el índice de sentencias citadas (pp. 249-250) y el índice de informes y resoluciones de la Agencia Española de Protección de Datos (pp. 251-252). En cuanto a la descripción del contenido, éste se encuentra dividido en dos partes bien diferenciadas. La primera parte lleva el título de «Los datos religiosos como datos especialmente protegidos» (pp. 7-113), y se divide en tres capítulos, respectivamente titulados: «El concepto de dato especialmente protegido» (pp. 7-24); «El régimen jurídico de los datos especialmente protegidos» (pp. 25-86) y «Los datos religiosos como datos especialmente protegidos» (pp. 87-113). La segunda parte de la monografía se titula «El ejer-

cicio del derecho a cambiar de religión o creencias en el marco del tratamiento jurídico de los datos de carácter personal» (pp. 115-223), y se divide en los siguientes tres capítulos: «El derecho a abandonar la religión profesada» (pp. 117-128); «El derecho a abandonar la religión profesada en el derecho canónico» (pp. 129-152) y «Libros de bautismo y protección de datos: cuestiones enfrentadas» (pp. 153-223).

Las dos partes de que consta el cuerpo del libro se refieren respectivamente a dos cuestiones implicadas en la investigación, pero netamente diferentes. En la primera parte se expone y analiza el régimen jurídico aplicable en España a la protección de datos. Y se hace en tres capítulos que van acotando tal materia hasta referirla a lo que va a ser objeto de atención en la segunda parte. Es decir, en un primer momento se analiza la noción legal de dato especialmente protegido, que ha de distinguirse del resto de los datos protegidos; posteriormente se centra la autora en la descripción de su régimen jurídico, para a continuación dedicarse, en el tercero de dichos capítulos, al dato especialmente protegido de naturaleza religiosa. En la segunda parte del libro se aborda ya una vertiente más práctica y se estudian los principales problemas que, en el ámbito del derecho eclesiástico, se suscitan a propósito de esos datos especialmente protegidos. También en los capítulos contenidos en esta segunda parte se va realizando una acotación de la materia, cercando así el tema objeto de estudio. De

esa forma se estudia, en primer lugar, el derecho a abandonar la propia religión; en segundo lugar se estudia ese mismo abandono de la religión desde la óptica del derecho canónico, para, finalmente, centrarse en la protección de los datos relativos al sacramento del bautismo.

En el prólogo, el prof. Motilla subraya la actualidad del tema de la cancelación de la inscripción del bautismo en los libros parroquiales de la Iglesia y resalta el hecho de que, hasta el momento, no hay estudios amplios y analíticos que lo aborden como hace éste que nos ocupa. Ya en la introducción la autora enuncia que lo que se estudia es objeto de un derecho, a saber, el derecho de autodeterminación informativa del individuo regulado por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), y que se abordará desde la óptica de uno de los tipos de datos especialmente protegidos, el religioso.

En la primera parte la autora entra, en profundidad, a analizar tanto la legislación como la jurisprudencia y la doctrina, sobre la noción de dato protegible y sobre su régimen jurídico en España, como se ha dicho anteriormente. Señala la relación de la protección del tratamiento de datos con el derecho a la intimidad, aunque afirma asimismo que ese derecho a la intimidad no va a ser el único bien jurídico protegido, sino que también lo serán otros bienes como la libertad religiosa, la libertad ideológica y la igualdad. Cuando se refiere al concepto de datos personales y a su tratamiento, lo hace apoyándose en la LOPD que los regula en España; y afirma que los datos que revelan la religión de un individuo son datos de carác-

ter personal, pues conciernen a una persona física identificada o identificable. Se dedica también con cierta minuciosidad a la interpretación del artículo 7 de la LOPD, norma que es la que contempla la categoría de datos que denomina «especialmente protegidos», y entre los que se incluyen los datos que revelan la religión o las creencias. Junto con la normativa española acerca del dato especialmente protegido, la autora también analiza las distintas posturas doctrinales que sobre tal noción hay. En relación con el artículo 7 de la LOPD, aunque lo acusa de una no muy clara redacción, afirma que la prohibición del tratamiento de los datos especialmente protegidos es tajante, de modo que ninguna entidad, ni pública ni privada, puede crear ficheros con la exclusiva finalidad de almacenar datos sensibles, que son los datos especialmente protegidos.

En cuanto a los datos religiosos como especialmente protegidos, la autora manifiesta como más acertada la postura que entiende que su fundamento se halla no solamente en el artículo 16 de la Constitución, sino al mismo tiempo en el artículo 14.

Cuando el lector se adentra en la segunda parte de la monografía, lo hace en una temática que presenta una gran actualidad e interés dentro de las propias del derecho eclesiástico, el derecho a abandonar las propias creencias religiosas. Hay que tener en cuenta que hoy día el derecho eclesiástico ha de regular el factor religioso en una sociedad que, en España y en otros países de Occidente, ha padecido desde hace unas décadas un proceso de secularización. Este proceso de secularización, al margen de los motivos

complejos y de variada índole que lo han provocado, ha venido a tener como una de sus consecuencias el que se haya verificado un número significativo de abandonos formales de la Iglesia católica por parte de algunos de sus fieles, lo que ha provocado, en los últimos años, ciertos conflictos de intereses entre las autoridades eclesiásticas y dichos ciudadanos por los datos incluidos a propósito del bautismo, en los registros parroquiales.

Como señala la autora, el derecho a abandonar la propia religión constituye el reverso del derecho a profesar las creencias religiosas que libremente se elijan o a no profesar ninguna. Aunque lo hace al hilo de algunas citas de otros autores, como García Pardo y Motilla, la autora parece hacer suya, acertadamente, la opinión de que este derecho a abandonar o a cambiar las creencias religiosas forma parte del contenido esencial del derecho de libertad religiosa, de modo que negarlo a alguien es negarle la esencia misma de este derecho de libertad.

Tras el análisis de este derecho, contenido en el más amplio del de libertad religiosa, la autora se dedica al estudio de su ejercicio conforme es regulado por el derecho canónico. Realiza en ese sentido una profundización en el concepto canónico de abandono de la Iglesia por acto formal, y afirma, entre otras cosas, que las orientaciones que en 2005 elaboró la Conferencia Episcopal española sobre el modo de proceder en caso de abandono formal de la Iglesia católica o de cancelación de la partida de bautismo, es respetuoso con la voluntad del interesado y está revestido de las suficientes garantías formales como para dotar a la declaración de abandono de una plena seguridad jurí-

dica y de las subsiguientes consecuencias en el ámbito canónico. Por otro lado, añade que estas orientaciones están en clara correspondencia con la Ley Orgánica de Libertad Religiosa y con los tratados internacionales que entienden el derecho de cambiar o abandonar la religión como parte integrante de la libertad religiosa.

Precisamente el año 2005, en el que la Conferencia Episcopal española dio las orientaciones a las que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, fue el año en el que la Agencia Española de Protección de Datos empezó a recibir un número significativo de peticiones de cancelación de inscripciones en los libros de registro de bautismo. Los interesados, como señala la autora, solicitaban a la Agencia que instara a las diócesis españolas a hacer efectivo ese derecho reconocido en el artículo 16 de la LOPD, como consecuencia del ejercicio de su derecho a abandonar, en su caso, la religión católica. En su exposición, y deduciéndolo de los pronunciamientos de la propia Agencia, la autora diferencia con meridiana claridad entre acto formal de apostasía, regulado por el derecho canónico, y el ejercicio del derecho de cancelación, derecho fundamental regulado por la LOPD y que sí es competencia de la Agencia.

Resultan de bastante interés los comentarios vertidos a propósito de la Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de septiembre de 2008 que, en opinión de la autora, supone un antes y un después en la controversia suscitada en torno a los libros de bautismo y al derecho fundamental de protección de datos de carácter personal. Básicamente, según se deduce de sus palabras, la trascendencia de la men-

cionada sentencia radicaré, por una parte, en la fuerza de su argumentación y, por otra, en el hecho de que a partir de ella se inician una serie de pronunciamientos judiciales basados en dicha argumentación, a saber, que los libros de bautismo no constituyen un fichero en los términos establecidos por la LOPD. Esta sentencia de 2008, sacando a colación, entre otras resoluciones, la Sentencia del Tribunal Constitucional 292/2000, de 30 de noviembre, clarifica que lo que se pretendía en la Constitución era la protección de datos personales frente a intromisiones de la informática, no el dejar constancia de creencias o convicciones de los ciudadanos. Con muy buen criterio, la autora echa en falta, y así lo dice reiteradamente, que el Tribunal Supremo no aprovechase su pronunciamiento para entrar en los importantes puntos de la inviolabilidad de los archivos eclesiásticos y del derecho de las confesiones a la autoorganización, y sólo atendiera a la valoración de si los libros de bautismo son o no ficheros conforme a la LOPD.

Del estudio de la autora queda entendido, y así lo afirma ella, que la libertad religiosa en su dimensión individual no puede ser reclamada por aquellos que utilizan una ley civil (en concreto, la LOPD) para un acto que nada tiene que ver con la misma, como es la apostasía, que no tiene trascendencia en el ámbito civil.

Con lo señalado hasta aquí queda evidenciado el interés del estudio, aunque no se ha hecho sino un pequeño bosquejo de algunos de los puntos más importantes, pues en el texto puede el lector encontrar una investigación que, cuidada en aspectos formales y sustanciales, recoge una minuciosa consecución de datos bien ana-

lizados y sopesados con las aportaciones doctrinales y jurisprudenciales más relevantes, que van conduciendo hacia las conclusiones finales. Ciertamente, se nota el cuidado puesto por la autora al desgarnar los aspectos jurídicos de importancia sobre un problema real, y se nota asimismo que no escatima esfuerzos para hacerlo con solvencia.

Es de valorar, por otro lado, la elección de este tema controvertido y en el que se involucran aspectos de dos ordenamientos jurídicos (el estatal y el canónico) bien diferenciados y en los que el acto jurídico que origina la conflictividad –a saber, el abandono formal de la propia religión– tiene un muy distinto sentido, aunque, eso sí, al situarse en planos distintos, en realidad hay una perfecta armonía y coherencia en sus soluciones al respecto, y esto es algo que se deduce fácilmente en las conclusiones a las que va llegando el estudio. Así, por ejemplo, la autora refleja bien –lo hace a propósito de un comentario de Martínez-Torrón a unos pronunciamientos del Tribunal Europeo de Derecho Humanos y de la antigua Comisión Europea de Derechos Humanos– cómo la libertad religiosa individual queda suficientemente tutelada por el hecho de que una persona es libre de abandonar su comunidad religiosa en todo momento, aún cuando el artículo 9 del Convenio de Roma no proteja la supuesta libertad de una persona de mantener una posición heterodoxa dentro de su iglesia. Ahora bien, se echa de menos en algún momento un planteamiento de más sólida argumentación jurídica con base en el derecho canónico, pues aunque se perciba el sentido de lo que se lee, puede no resultar del todo claro para el lector que

no esté tan avezado en cuestiones canónicas. Por ejemplo, al tratar de la apostasía, el que se configure como delito (cfr. canon 1364 del Código de Derecho Canónico); o, al tratar del abandono de la propia religión, el que, en el ámbito canónico, se justifica –conforme a la Declaración conciliar *Dignitatis Humanae*– con base en que, si bien toda persona está obligada a buscar la verdad, debe permanecer inmune de coacción de modo que en materia religiosa ni se obligue a nadie a obrar contra su conciencia ni se le impida que actúe conforme a ella, y que, por otra parte, la autoridad pública no puede imponer a los ciudadanos, por la fuerza,

o por miedo, o por otros recursos, la profesión o el abandono de cualquier religión, ni impedir que alguien ingrese en una comunidad religiosa o la abandone.

Respecto a los aspectos formales todo está, como ya se ha señalado, muy bien cuidado. No obstante pienso que no hubiera estorbado una pequeña lista de abreviaturas al comienzo del libro.

Finalmente, sólo me resta alegrarme de la publicación de esta monografía y esperar que no tarden en estar al alcance de la comunidad científica nuevos resultados del trabajo investigador de su autora.

María del Mar MARTÍN

---

William L. DANIEL, «*Ministerium Justitiae*». *Jurisprudence of the Supreme Tribunal of the Apostolic Signatura* (Official Latin with English Translation. Translated by William L. Daniel. Foreword by Raymond Leo Cardinal Burke, Prefect of the Supreme Tribunal of the Apostolic Signatura), Wilson & Lafleur, Gratianus Series, Section Research Tools, Montréal 2011, 776 pp., 1 vol., tapas duras.

La publicación constante y sistemática de las decisiones del Tribunal Supremo de la Signatura Apostólica –previa selección–, prevista por su *lex propria* (cfr. art. 11 § 4) y demandada intensamente por la doctrina, carece hoy por hoy de organización e infraestructura propias (en su prólogo a la presente obra, el Card. Burke explica algunas de las principales razones).

No obstante, se advierte por parte del Tribunal una clara actitud de acogida favorable y apoyo de iniciativas y proyectos que puedan cooperar a que el conocimiento de su jurisprudencia vaya creciendo en calidad y extensión, aun sin

tratarse de publicaciones oficiales y orgánicas.

En esa línea se sitúa el creciente número de revistas canónicas que publican periódicamente algunas decisiones –proporcionadas por la Signatura, que aprueba la traducción y hace observaciones cuando son pertinentes–, muchas veces con comentarios del mismo autor que las publica; y también algunas recopilaciones de diversas características y extensión, mucho más escasas, entre las que destaca, a mi juicio, la presente.

El autor, William L. Daniel –laico y padre de familia–, es vicescanciller y juez del tribunal de la diócesis de Winona (EE.UU.).